



Asunto: Incumplimiento Estabilidad/Regla de Gasto liquidación ejercicio 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y en concordancia con lo establecido en los artículos 18.1 *“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”* y 21 *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto...”*

Según los datos de liquidación del presupuesto 2015 que constan en este Ministerio. Se ha constatado bien el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, bien de la regla de gasto o bien ambos con motivo de la liquidación 2015, por parte de esa Entidad Local.

A tal efecto, dado que la Entidad Local presenta incumplimiento de una o ambas reglas fiscales, como órgano que ejerce la Tutela Financiera de dicha Entidad Local, **SE LE REQUIERE para que en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la presente**, dé cumplimiento a la obligación de **remisión de la información correcta**, con el apercibimiento de que, transcurrido aquel plazo, se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y a adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la mencionada Ley, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder



en materia gestión económico-presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Según proceda:

- **En caso que dicha entidad presente necesidad de financiación o incumplimiento de la Regla de Gasto o bien ambas: El correspondiente Plan Económico Financiero** (en adelante PEF) debidamente aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Orden, el PEF debe ser realizado y remitido a través de la aplicación PEFEL2, habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Autonómica y Local, para elaboración y remisión estos planes. La aplicación de captura PEFEL2, garantiza el cumplimiento del contenido de los PEFs previsto en el art. 21 de la LOESPF, art. 9.2 de la Orden HAP/2105/2012 y el art. 116bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- En caso de que esa Entidad ya hubiere presentado con anterioridad a la presente el PEF correspondiente, no comportará la obligación de remitir nuevamente el mismo, salvo en los supuestos que proceda la aplicación de las medidas contenidas en el Artículo 25.1.a) de la LOEPSF, debiendo remitir en ese caso:
 - Si la entidad Incumplió su PEF en el primer año de vigencia: **Acuerdos de no Disponibilidad** por el importe que se prevea incumplir con datos de ejecución actual en previsión al cierre. En cuyo caso habrán de acreditar la remisión de los correspondiente Acuerdos de No Disponibilidad a este Órgano de Tutela.
 - Si la entidad Incumplió su PEF en el segundo año de vigencia:



Deberá aprobar un nuevo PEF para el periodo 2016/2017 e incluir Acuerdos de no Disponibilidad por el importe que se prevea incumplir con datos de ejecución actual en previsión al cierre. En cuyo caso habrán de acreditar la remisión de los correspondiente Acuerdos de No Disponibilidad a este Órgano de Tutela.

Por último, en aplicación del Artículo 11.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, **SE SOLICITA**, se identifique ante este órgano de Tutela Financiera el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador a que hubiere lugar y se formule a dicha entidad local petición razonada de inicio del correspondiente procedimiento sancionador con comunicación expresa de las causas de su falta de iniciación si fuera el caso.

Madrid, 29 de Julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

ROSANA NAVARRO HERAS

SR. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A